



## *Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué*

TEMA:	Reintegro Laboral
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARLENY ROJAS GIRALDO
DEMANDADO:	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO	73 001 33 40 011 2016 00365 00
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTICULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 13 días del mes de febrero de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las cuatro y seis minutos de la tarde (4:06 p.m.), en la sala de audiencias N°. 1 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, John Libardo Andrade Flórez, en asocio de su Profesional Universitaria, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación **73001-33-40-011-2016-00365-00** instaurado por la señora **Marleny Rojas Giraldo** en contra de la **Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** y siendo tercero vinculado el señor **Arévalo Santos Vargas**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

### **I. COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

- 1. Por la parte Demandante:** La señora **Marleny Rojas Giraldo**  
C.C. No. 51.704.084  
Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 1-74 Apto 202  
Teléfono: 3135778002  
Correo electrónico: [marlenyrojasgiraldo@gmail.com](mailto:marlenyrojasgiraldo@gmail.com)
- 2. Por la parte Demandante:** La Dra. **Aidé Alvis Pedreros** en calidad de apoderada.  
C.C. No. 65.765.575 de Ibagué  
T.P. No. 84.221 del C.S.]  
Dirección de notificaciones: Centro comercial pasaje real oficina 801 de Ibagué - Tolima.  
Teléfono: 2624966  
Correo electrónico: [aide.alvis@yahoo.gov.co](mailto:aide.alvis@yahoo.gov.co)
- 3. Por la parte Demandada:** El Dr. **Nancy Olinda Gastelbondo** en calidad de apoderada.

C.C. No. 22.422.992  
T.P. No. 21.369 del C.S. de la J.  
**Dirección de notificaciones:** Carrera 2 No. 11-80/82 Edificio Metrópoli de Ibagué  
**Teléfono:** 2610090 – 2619125 - 2611005  
**Correo electrónico:** [dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**3. Por el vinculado Arévalo Santos Vargas:** El Dr. Camilo Andrés Santos Vargas en calidad de apoderado.  
C.C. No. 1.110.488.229 de Ibagué  
T.P. No. 231.889 del C.S. de la J.  
**Dirección de notificaciones:** Calle 10 No. 3-34 Of. 501  
**Correo electrónico:** [santosmanfula@gmail.com](mailto:santosmanfula@gmail.com)

**4. Agente del Ministerio Público:** El Dr. Alfonso Luis Suarez Espinosa Procurador 201 Judicial I Administrativo  
**Dirección de notificación:** Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué. Cel. 3158808888  
**Dirección de correo electrónico:** [alsuarez@procuraduria.gov.co](mailto:alsuarez@procuraduria.gov.co)

## II VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

### 2.1. PRUEBA PARTE ACTORA

#### 2.1.1. DOCUMENTAL

En la audiencia inicial realizada el 30 de octubre de 2019 se ordenó la siguiente documental:

- A la oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, la resolución de nombramiento y el acta de posesión del señor AREVALO SANTOS VARGAS identificado con C.C. No. 93.338.853 de Alpujarra en el cargo de auxiliar administrativo grado 03 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima.
- De igual manera, a la mencionada oficina de Talento Humano se le requirió para que allegara certificación respecto a si existen cargos de auxiliar administrativo grado 03 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima vacantes y/o provistos de manera provisional, y en caso afirmativo remitiera los nombres completos de las personas que los ocupan, el número de identificación, su dirección de residencia y teléfonos de contacto, así como los respectivos actos nombramiento y posesión.

- A la Junta de Calificación de Invalidez del Tolima, el Dictamen del 12 de mayo de 2014 con número 23 146 2014 rendido por la Dra. Luisa Fernanda Pardo a nombre de la señora Marleny Rojas Giraldo identificada con C.C. No. 51.704.084.
- A la ARL Positiva Compañía de Seguros, certificación en donde conste si a la señora Marleny Rojas Giraldo identificada con C.C. No. 51.704.084 le fue calificada la disminución de capacidad laboral, y en caso positivo para que la allegue y si aún no se le ha calificado para que indique en qué estado se encuentra el trámite de la misma.

En cumplimiento a lo dispuesto, se libraron los oficios Nos. JOAM - 2123, JOAM - 2124, JOAM - 2125 y JOAM - 2126 del 1 de noviembre de 2019, los cuales fueron contestados a través de los oficios DESAJIBO 19-3564 del 7 de noviembre de 2019 y DESAJIBO 19-3565 del 8 de noviembre de 2019 expedidos por el Líder del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, el oficio del 7 de noviembre de 2019 expedido por el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima y el oficio No. 1100 del 15 de noviembre de 2019 suscrito por el Secretario General y Jurídico de la Compañía de Seguros Positiva, allegando la documental requerida.

No obstante lo anterior, de la respuesta otorgada por el Líder del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué a través del oficio DESAJIBO19-3565 del 8 de noviembre de 2019, se entiende que los cargos de auxiliar administrativo grado 03 convocados a concurso mediante Acuerdo No. 398 de 2009 se encuentran provistos en propiedad; sin embargo, el requerimiento de este Despacho no estaba limitado solamente a los cargos convocados mediante concurso, así que se requerirá a la entidad demandada para que se sirva completar la información suministrada indicando si existen otros cargos de la misma denominación que no fueron convocados a dicho concurso, provistos de manera provisional.

**TRASLADO:** Por lo anterior, se corre traslado a las partes de los folios 162 a 179 del cuaderno principal, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

**SIN OBSERVACIONES.**

Escuchada la intervención de las partes, procede el Juzgado a emitir el siguiente

**AUTO:**

**Primero:** Incorpórese al expediente los documentos visibles a folios 162 a 179 del cuaderno principal.

**Segundo: ORDENESE** que por secretaria se oficie a la oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué para que complete la información suministrada en el oficio DESAJIBO19-3565 del 8 de noviembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, indicando los cargos de auxiliar administrativo grado 03 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima, **que no fueron convocados a concurso mediante Acuerdo No. 398 de 2009**, vacantes y/o provistos de manera provisional, en caso afirmativo se sirva allegar los nombres completos de las personas que los ocupan, el número de identificación, su dirección de residencia y teléfonos de contacto, así como los respectivos actos nombramiento y posesión.

**ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES**

**AUTO:** En vista de que no se han recaudado las pruebas en su totalidad, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. se suspende la presente audiencia de pruebas y se continuará el día **20 de mayo de 2020 a las 10:30 a.m. en la Sala de Audiencias No. 5.**

Igualmente, si se allegan las pruebas solicitadas, de ser posible se emitirá sentencia, para que las partes vengan preparadas para la presentación de sus alegatos.

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECCIÓN**

La apoderada de la entidad demandada solicita que se conforme el Litis consorcio necesario que es la ARL, teniendo en cuenta que es un caso de enfermedad profesional.

**AUTO**

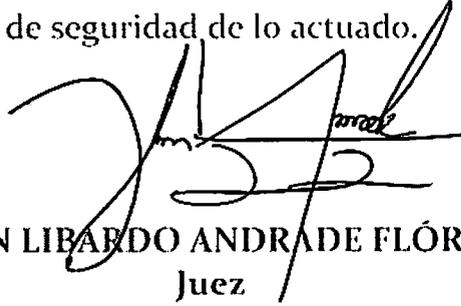
Al respecto, se precisa que no es necesario la vinculación de la ARL, por cuanto se pretende es el reintegro a la entidad demandada.

Igualmente, esta etapa procesal no es la oportuna para hacer esta solicitud (se registran los demás argumentos en el presente audio) por lo que no se accede a la solicitud de la apoderada de la Rama Judicial.

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECCIÓN**

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f CPA).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 4:26 p.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ  
Juez



LEIDY JOHANNA PÉREZ OSPINA  
Profesional Universitario